

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-61/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2249/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Yalina difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Asamblea de elección.** El 12 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Yalina que se desempeñarán durante los periodos 2020, 2021 y 2022.
- IV. **Acuerdo de calificación.** El 31 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-429/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de ese mismo año, únicamente para las concejalías que se desempeñarán durante el periodo 2020; quedando pendiente de ratificar o, en su caso, nombrar a las personas que se desempeñarán en las concejalías durante los periodos 2021 y 2022.
- V. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/393/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Yalina informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VI. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/526/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Santa María Yalina el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a

la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio MSMY/39/2020, los integrantes del Ayuntamiento municipal de Santa María Yalina informaron la fecha en que se llevaría a cabo la asamblea de ratificación o, en su caso, el nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento de ese municipio para el periodo 2021.

VIII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio MSMY/PM/88/2020, recibido en este Instituto el 23 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Yalina remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 20 de octubre de 2020.
2. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 14 de noviembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
3. Copias certificadas de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
4. Copia simple del oficio MSMY/PM/112/2019, por el que se remitió la documentación de elección del año 2019.
5. Copia simple de convocatoria de elección de fecha 25 de septiembre de 2019.
6. Copia simple de acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 12 de octubre de 2019.
7. Copia simple de cédula de notificación y de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-105/2020.

De dicha documentación se desprende que el 14 de noviembre del actual, se celebró la elección parcial de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista, conforme al padrón de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Yalina que viven dentro y fuera de la jurisdicción.
2. Verificación del cuórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Aprobación o, en su caso, modificación del orden del día.
5. Elección e instalación de la Junta Computadora (directo o por ternas).
6. Ratificación de las concejalías (presidencia municipal, sindicatura municipal, regiduría de hacienda, regiduría de obras, regiduría de educación y regiduría de salud) del Ayuntamiento 2021.
7. Nombramiento del cuerpo de vigilancia (alcalde mayor de varas, comandante, 4 topiles, teniente de policía y 4 policías) 2021.
8. Nombramiento del alcalde municipal y secretario judicial 2021.
9. Nombramiento del comité de la iglesia católica (presidente, secretario, dos fiscales, dos mayordomos(as), dos topilillos (as) y un (a) sacristán 2021.
10. Asuntos generales.
11. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 14 de noviembre de 2020, en el municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: se elabora una convocatoria escrita misma que se publica en los lugares más concurridos de la comunidad; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección de concejales y, se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios y residentes del municipio y a los vecindados; así como a las Organizaciones Grupo Representativo Tres de Mayo, Unión Fraternal Yalinense y Renacimiento Yalinense de los Ángeles California;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad la elección de los integrantes del Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la autoridad municipal y la junta Computadora;
- VII. Las Autoridades son electas según lo determine la asamblea, mediante ternas u opción directa y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos que habitan en el municipio, los y las integrantes de las organizaciones yalinenses que radican fuera de la demarcación del municipio y se encuentren inscritos en el padrón respectivo;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones las y los asambleístas; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, las autoridades municipales en funciones emitieron convocatoria de asamblea general comunitaria dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas que viven dentro y fuera de la jurisdicción del municipio de Santa María Yalina, y como se desprende del acta de asamblea comunitaria, dicha convocatoria se publicó en espacios públicos como los edificios municipal y comunal, la alcaldía municipal, templo católico, casas de barrio y principales cruces de calles y caminos de la población, además se hizo del conocimiento por perifoneo especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección así como las medidas sanitarias que se usarían en la misma; el día de

Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con 102 asambleístas, en consecuencia el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la asamblea nombró de forma directa a los integrantes de la Junta Computadora.

Conforme al desahogo del orden del día, se procedió a la revisión y análisis de los cargos electos en la asamblea de fecha 12 de octubre de 2019; es importante mencionar que dicho municipio elige a sus autoridades municipales cada 3 años, en el primer año están al frente del municipio los propietarios, el segundo año los suplentes y en el tercer año los interinos; acto seguido, el presidente de la Junta Computadora dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y de acuerdo a sus usos y costumbres, sometió a consideración de la asamblea la ratificación o no de los cargos previamente nombrados en la asamblea de referencia, por lo que, las y los asambleístas votaron a mano alzada la aprobación de la ratificación, obteniéndose los siguientes resultados:

NOMBRE	CARGO	PERIODO	VOTOS
ADELFO SANTIAGO RAMÍREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	2021	100
RAYMUNDO MATÍAS GONZÁLEZ	SINDICATURA MUNICIPAL	2021	98
HERMENEGILDO MORALES RAMÍREZ	REGIDURÍA DE HACIENDA	2021	94
ANTONIO SANTIAGO MARTÍNEZ	REGIDURÍA DE OBRAS	2021	96
IRMA ROSARIO BAUTISTA GERARDO	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	2021	90
YOLANDA GARCÍA MARTÍNEZ	REGIDURÍA DE SALUD	2021	90

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiuna horas con diecinueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADELFO SANTIAGO RAMIREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	RAYMUNDO MATIAS GONZALEZ
REGIDURIA DE HACIENDA	HERMENEGILDO MORALES RAMIREZ
REGIDURIA DE OBRAS	ANTONIO SANTIAGO MARTINEZ
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	IRMA ROSARIO BAUTISTA GERARDO
REGIDURIA DE SALUD	YOLANDA GARCIA MARTINEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: convocatoria de elección y acta de asamblea de elección del año 2019; convocatoria para la asamblea de elección y acta de asamblea de fecha 14 de noviembre del presente año y lista de asistencia

que le acompaña; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 38 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Irma Rosario Bautista Gerardo** en la Regiduría de Educación y **Yolanda García Martínez** en la Regiduría de Salud, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 33 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Yalina durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 38 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	104	102
MUJERES PARTICIPANTES	33	38
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los

cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Yalina cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Yalina, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 14 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADELFO SANTIAGO RAMIREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	RAYMUNDO MATIAS GONZALEZ
REGIDURIA DE HACIENDA	HERMENEGILDO MORALES RAMIREZ
REGIDURIA DE OBRAS	ANTONIO SANTIAGO MARTINEZ
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	IRMA ROSARIO BAUTISTA GERARDO
REGIDURIA DE SALUD	YOLANDA GARCIA MARTINEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yalina, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ